



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Créanse las áreas de aplicación del régimen de promoción patagónica de la ley 23018 y el decreto no. 1006/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2o.- Serán áreas de aplicación los recintos de jurisdicción provincial que establece esta ley o se determinen por el Poder Ejecutivo de la provincia por convenio con el Superior Gobierno de la Nación u otros medios tendientes al acogimiento a dicho régimen.

Artículo 3o.- Sin perjuicio de la competencia específica del Superior Gobierno de la Nación, decláranse áreas de aplicación del régimen de promoción patagónica de la ley 23018 y el decreto no. 1006/93:

- a) El resguardo aduanero de San Antonio Este.
- b) El resguardo aduanero de Villa Regina.
- c) El resguardo aduanero de San Carlos de Bariloche.

Artículo 4o.- El Ministerio de Economía de la provincia realizará las gestiones y adoptará los recaudos que sean menester, conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a los fines de la implementación de esta ley.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.